

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de julio de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3751/20, "PARIS AUGUSTO RAFAEL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - MRIO. DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO", el que se origina con la presentación del Contador Público PARIS AUGUSTO RAFAEL, DNI: N° 25.889.146, quien solicita a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictamine respecto de si se configura o no posible incompatibilidad en relación a su situación de revista actual.

Que el Sr. Paris, expone que ejerce la profesión de Contador Público, en forma independiente como Responsable Monotributo ante AFIP, inscripto en ATP, y que no es Proveedor del Estado Provincial, Municipal y/o Entes Autárquicos.

Que, mediante disposición interna N° 18 del 01/06/2016, suscripta por el Coordinador Operativo Dr. Jorge Oscar Kriskovich, Consultor Operativo UGP Chaco-Programa Redes, se lo designó como responsable Contable del *Programa Redes Chaco*, desde el 1° de junio de 2016.

Que a su vez por Decreto N° 159 de fecha 19 de Diciembre del 2019, el Gobernador Jorge Milton Capitanich lo ha designado Personal de Gabinete del Ministerio de Salud Pública, copia obrante a fs. 5.

Que acompaña a su presentación; fotocopias de la Disposición N° 18 del Programa Redes del Ministerio de Salud Pública, del Decreto N° 159/19, fotocopia de su Declaración Jurada de Acumulación de Cargos del año 2019, de nota enviada por el Sr. Paris al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, copia de un recibo Digital de Haberes, Informes dirigidos al Departamento de Tesorería del Ministerio de Salud Pública del Chaco.

Que esta Fiscalía analizando la cuestión planteada toma intervención en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A (Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad."*

A fs. 16 se resuelve formar expediente, en cumplimiento del Art. 13 de la Ley mencionada Ut Supra, ordenando remitir las

ES COPIA

actuaciones a Contaduría General de la Provincia, a fin de que Informe respecto de la situación de Revista del agente Paris, surgiendo del mismo que existen registros en la base de datos del Sistema Integrado de Personal de la Administración Pública Provincial, Jurisdicción 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA en el mes de febrero 2020 como Personal de Gabinete, a favor del C.P Paris Augusto Rafael

Analizado el marco jurídico aplicable cabe consignar que la Constitución Provincial en el Art. 71 establece que *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior"*.

En concordancia, el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Art. 1 que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Por su parte, el Art. 3º en el cual se menciona de forma específica al Personal de Gabinete, reza *"Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos de personal de gabinete y el cargo de personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, salvo que por este se haya solicitado y obtenido licencia sin goce de haberes"*.

Que la figura de Personal de Gabinete creada para asesorar o prestar asistencia administrativa directa a las autoridades superiores, cuya designación puede ser cancelada en cualquier momento o al cesar la autoridad superior a la que asiste.

A su vez el Art. 4º: *"A los efectos de esta ley, se considera **empleo o función a sueldo** provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte"*.

Que, REDES Chaco se define como una red de redes, destinada a lograr la visibilización de temas vitales y acciones colectivas en el Gran Chaco Americano que permitan la generación de gobernanza. Esta, entendida como creación y fortalecimiento de Ciudadanía e incidencia para acciones en políticas públicas concertadas. Articulación entre ONG's, Organizaciones de Base, Empresariales y Organismos Públicos "Estado".

Que asimismo la Ley Nro. 292-A (Antes Ley 2017)

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Art. 4º apartado "C", La el cual enmarca y define la figura dentro de Personal de las Administración Pública al "Personal de Gabinete" *"Comprende a los agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del Gobernador, Vice Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados y/o Autárquicos. Sus relaciones con el Estado Provincial se regirán por lo que disponga la ley que norma sus derechos y obligaciones"*.

Que la Ley Nro. 293-A establece en su art 1º: *"Esta ley será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial"*. A partir del Artículo 15, detalla específicamente la figura del Personal De Gabinete art. 15 *"Entiéndase como personal de gabinete a los agentes que cumplen funciones de asesores o colaboradores directos del gobernador, vicegobernador, ministros, secretarios de estado, subsecretarios y presidentes de organismos descentralizados y autárquicos"*. Art. 16: *"El personal de gabinete será designado por decreto del Poder Ejecutivo, o por resolución ministerial siempre que el ministro se hallare debidamente autorizado para ello por el Poder Ejecutivo. En el caso de los organismos autárquicos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 4"*.

El Art.17 de la citada ley dice que : **"Este personal solo podrá ser designado en cargos creados previamente para tal fin con expresa indicación de las funciones específicas a desarrollar. Cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñan y el Art. 19: "El personal de gabinete tiene los derechos previstos en el artículo 23 incisos 6; 9; 14; 15; 16; 17; 18 y 30 de la Ley 292-A"...**

Que en cuanto a la designación del Sr Paris como Asesor Contable en el Programa Redes Chaco, puede observarse que no encuadra dentro del art. 1 de la Ley N° 1128-A, ya que no se encuentra previsto como "cargo" la contratación directa, la cual no es otro contrato de gabinete ni ocupa un cargo de la Planta Permanente, haciendo una diferencia por la propia Ley 1128-A que " ... considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios-..." (art.4)

Que, la situación como Contratado Directo, en los casos en que puede hallarse inscripto como responsable con monotributo, lo que implica su regularidad en la ATP - Administración Tributaria Provincial - y en A.F.I.P y que en el caso de ser personal estatal lo es por vía de excepción y que puede actuar en tal naturaleza . Dicho profesional no está sujeto al horario de la

administración, no cobra salario sino honorarios, no tiene recibo de sueldo sino que debe presentar facturas por su trabajo realizado, por ello tampoco es sujeto de descuentos o retenciones ni de bonificaciones del personal permanente como descuentos de obra social o pago por hijos o conyuge SAC entre otros; no suma antigüedad, no tiene estabilidad ni goza del régimen de licencias o permisos de la ley **3521** o similar; su situación no es estatutaria ni escalafonaria, y es de permanencia y vinculación precaria, todo por lo cual no se dan tampoco las incompatibilidades horarias ni salariales. Esta posición es adoptada por esta FIA en antecedentes Expte. N° 1220/02 Resol. 678/02, y Expte. 3781/20, Resol. 2503/20.-

Que, por lo tanto aclarando de forma específica que Un cargo de Gabinete es incompatible con otro cargo de gabinete, y/o con empleado de planta permanente de la administración Pública, situación que en el caso no se dan .

No obstante, asimismo no se debería perder de vista la finalidad perseguida por el Legislador al regular el Régimen de Incompatibilidad, cual fue uno de ellos que no se vea afectado total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función a desempeñar, siempre que se garantice el máximo de atención al Empleo Público, en atención a los deberes del empleado público de prestar personalmente el servicio con toda su capacidad, conocimiento y dedicación

Que atento lo hasta aquí expuesto, es dable concluir que el cargo de Personal de Gabinete en la Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud Pública, **no es incompatible** con el la designación como Responsable Contable del PROGRAMA REDES CHACO.

Por ello, por las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I) **ESTABLECER**, que Un Cargo de PERSONAL DE GABINETE en la Administración Pública Provincial, en jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública No es Incompatible con la función de Responsable Contable, contratación de forma directa, atento el marco establecido en el Art. 3° de la ley N° 1.128-A, y las disposiciones de las leyes N° 292- A y 293-A.-

II) **CONCLUIR** que el Contador Público PARIS AUGUSTO RAFAEL, DNI: N° 25.889.146, **No incurre en Incompatibilidad** en el desempeño entre el cargo de PERSONAL DE GABINETE en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL y la designación como

ES COPIA

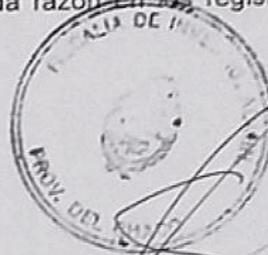
Responsable Contable del Programa Redes Chaco.

III) **REMITIR** copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

IV) **LÍBRESE** los recaudos legales pertinentes.

V) **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.-

RESOLUCION N°: 2504/20



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEBOUZANON
Fiscal General
Faculta de Investigaciones Administrativas